

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

# Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

Diputacion Provincial de Córdoba.

Circular núm. 207.

El Sr. Gefe Político de esta Provincia, trasladó á esta Diputación en 20 de Enero último para su inteligencia y cumplimiento, la siguiente disposición de la Regencia provisional del Reino.

«Para llevar á efecto la rectificación de los mapas de las Provincias, que la Regencia provisional tiene decretado en 23 de Noviembre último, es necesario sufragar los gastos indispensables. En veinte y ocho mil rs. vn. están calculados los que por espacio de un año costarán las operaciones generales en cada Provincia: suma que no ofrecería dificultad ni llamaría la atención en otras circunstancias. La penuria actual del Tesoro público, ecsije sin embargo, que se mediten los medios de obtener estos fondos con el menor gravamen y la posible equidad. El Gobierno que está penetrado de la importancia del trabajo que se vá á emprender, por que ha de servir de fundamento á la estadística y catastro del país, ha destinado y destinará las cantidades necesarias para la compra de instrumentos y demás gastos generales que se ofrezcan, hasta la redaccion de la Carta geografica de la Península, sin que las escaseses del día le retraigan de hacer un sacrificio, que ha de ser tan reproductivo. Pero conviene á la vez que las Provincias por medio de sus Diputaciones coadyuben al mismo fin, costeando cada una los

veinte y ocho mil rs. presupuestos; ya por que están directamente interesadas en poseer un mapa lo mas esacto posible de su territorio, ya por que será mas facil el esfuerzo, si cada una contribuye por su parte. De creer es que las celosas autoridades provinciales, penetradas de ventajas que por este medio han de lograrse, encontrarán prontos y seguros arbitrios para tan moderada suma. Mas como serán varias las circunstancias de cada Provincia, importa que cuanto antes se aseguren los medios á fin de que estén desde luego preparados, y la operacion no se retrase. — Por estas consideraciones la Regencia provisional del Reino ha tenido á bien resolver. — 1.º Que V. S. de acuerdo con la Diputacion Provincial, diga en el preciso termino de quince dias, de que arbitrios, ó fondos provinciales ecistentes puedan destinarse los veinte y ocho mil rs. á la rectificación del mapa de esa Provincia. — 2.º Que en el caso de no ecistir medios para esta cantidad, se arbitren por la Diputacion dentro del mismo termino, del modo que estime menos gravoso, á cuyo fin usará el Gobierno de las facultades que le concede la ley de 28 de Julio del año procsimo pasado. Lo que de orden de la misma Regencia comunico á V. S., esperando que por su parte y la de esa Diputacion se desplegará en este caso la actividad y celo que el Gobierno se promete.»

En observancia de lo dispuesto por la Regencia, se ha ocupado la Diputacion de arbitrar medios para la reunion de los veinte y ocho mil rs. que se piden como necesari-

rios para un objeto de tan conocido interés, pero despues de una madura reflexion, ha juzgado que no debía sobre-cargar á los Pueblos con nuevos gravámenes, atendido el estado de penuria à que les ha conducido la desastrosa guerra civil sostenida contra la opresion, y los extraordinarios sacrificios que han hecho para terminarla.

Consiguiente á estas ideas, y como medio menos gravoso y mas efectivo de reunir la espresada suma, ha dispuesto la Diputacion recargarla sobre los fondos municipales bajo las mismas bases con que se hace el reparto de los gastos de su Secretaria y dependencias, y practicada la operacion ha correspondido à cada pueblo la cantidad que à continuacion se espresa, la cual tendran los respectivos Ayuntamientos por incluida en el presupuesto de sus gastos municipales del corriente año, y cuidarán de ingresarla en la Depositaria de esta Diputacion en el preciso termino de quince dias, à fin de que puedan ponerse los veinte y ocho mil rs. à disposicion de la Regencia con la anticipacion que la misma desea, para invertirlos en los gastos indispensables para la rectificacion del mapa de la Provincia.

En los pueblos donde por no alcanzar los fondos de propios à cubrir los gastos municipales se cubre el deficit por reparto vecinal, se sacará desde luego de los del Posito la cuota que se le señala en este reparto, à fin de que por manera alguna resalte gravado el vecindario.

Y por acuerdo de la Diputacion lo comunico à VV. para su puntual cumplimiento. — Dios guarde à VV. muchos años. Córdoba 1.º de Marzo de 1841. — Presidente: Angel Iznardi. — Juan Golmayo, Secretario. — Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

Repartimiento de las cantidades que deben satisfacer los Ayuntamientos de esta Provincia para la reunion de los 280 rs. pedidos por el Gobierno para los gastos de rectificacion del mapa de la misma.

Córdoba.	3650
— Adamuz.	238
— Aguilar.	682
— Alcaracejos.	91
— Almodovar.	114
— Añora.	100
— Baena.	1201
— Belmez.	147
— Benameji.	374
— Belalcazar.	294
— Bujalance.	808
— Cabra.	1033
— Cañete.	219
— Carlota.	250

— Carpio.	222
— Carcabuey.	336
— Castro.	749
— Cinco Aldeas.	229
— Conquista.	28
— Doña Mencía.	357
— Encinas Reales.	114
— Espiel.	128
— Espejo.	578
— Fernannuñez.	453
— Fuente la Lancha.	56
— Fuente Obejuna.	634
— Fuente Palmera.	112
— Guadalcazar.	33
— Guijo.	26
— Hinojosa.	763
— Hornachuelos.	84
— Iznajar.	404
— Luceña.	1761
— Luque.	411
— Montilla.	1211
— Montalbán.	226
— Montemayor.	287
— Montoro.	1034
— Morente.	30
— Monturque.	63
— Nueva Carteya.	68
+ Obejo.	56
— Palma.	453
— Palenciana.	122
— Pedro Abad.	130
— Pedro hc.	168
— Posadas.	308
— Priego.	1527
— Pozoblanco.	644
— Puente Genil.	593
— Rambla.	610
— Rute.	692
— Santa Cruz.	9
— Santa Ella.	212
— Santa Eufemia.	74
— San Sebastian.	46
— Torrecampo.	182
— Torrefranca.	65
— Torremilano.	168
— Trassierra.	7
— Villafranca.	376
— Viso.	182
— Villaralto.	100
— Villaharta.	28
— Villa del Río.	320
— Valenzuela.	218
— Villaviciosa.	128

— Villanueva de Córdoba.	525	—
— Villanueva del Duque.	126	
— Villanueva del Rey.	158	—
— Zuheros.	175	—
	<hr/>	
Total.	28000	

Córdoba 1.º de Marzo de 1841.—  
Juan Golmayo, Secretario.

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 198.

Calculandose la desercion de Antonio Macias Ardana del presidio de esta carretera á Antequera por haber faltado ayer á la lista, se invita á los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practiquen las mas eficaces diligencias para su captura, en cuyo caso lo remitirán á disposicion de este Sr. Gefe politico. Córdoba 3 de Marzo de 1841.—P. A. del S. G. P.—Rafael Raboso.

Señas de Antonio Macias.

Hijo de Manuel y de Maria Ardana, natural de Sevilla, provincia de id., aveciado en la misma, de estado soltero, y de ejercicio albañil, estatura 5 pies, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba lampiña, color moreno, edad 28 años.

Circular núm. 200.

Del presidio peninsular de Sevilla se ha desertado el confinado Francisco Hidalgo Paulete cuyas señas se espresan á continuacion. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su captura, en cuyo caso lo remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion del Sr. Gefe politico de aquella provincia. Córdoba 4 de Marzo de 1841. —P. A. del S. G. P.—Rafael Raboso.

Señas de Francisco Garcia Paulete.

Estatura 5 pies 1 pulgada, edad 25 años, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color bueno, picado de viruelas.

Comandancia General de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 195.

El Esemo. Sr. Capitan General de Andalucía en oficio de 23 del pasado me dice lo que copio.

»El Esemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice en 13 del actual de orden de la Regencia provisional del Reino lo que sigue =E. S.=Con esta fecha digo al Capitan General de Granada lo que sigue.=He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino del expediente instruido en este Ministerio de mi cargo con motivo de las consultas elevadas á él por el Gefe politico de Malaga y el autecesor de V. E. relativas á si los desertores de nuestro ejército vueltos de la faccion estan en el caso de quedar libres del servicio militar ó de ser destinados al punto que el Gobierno tenga por conveniente, y conformandose la Regencia con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina á quien ha oido sobre el particular se ha servido mandar que á los desertores del ejército que presentados de la faccion se les hubiese concedido indulto y pases para sus casas, se les obligue á volver á sus cuerpos á cumplir el tiempo de su empeño, lo mismo que á los quintos fugados de los Depositos exceptuandose á los acogidos al convenio de Vergara, mediante á que la gracia de indulto estensiva unicamente al delito de infidencia sería ademas una recompensa para los que abandonaron sus banderas al paso que se obliga á permanecer á los que se mantuvieron fieles á sus juramentos.=De orden de la misma Regencia lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.=Lo que traslado á V. S. con igual objeto.»

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de esta provincia á todos los Comandantes de armas de los pueblos de la misma para que en union de las autoridades civiles de ellos dispongan el mas puntual cumplimiento de esta orden de la Regencia debiendo avisarme de cuantos casos ocurran en el termino de su respectiva jurisdiccion, relativos á esta disposicion de la superioridad. Córdoba 3 de Marzo de 1841. — Lorenzo Boggiero.

El Esmo. Sr. Capitan General del distrito en oficio de 24 del pasado me dice lo siguiente.

»El Esmo. Sr. Secretario de Estado, y del Despacho de la Guerra en 14 del actual de orden de la Regencia provisional del Reino me dice lo que sigue. =E. S.= El Señor Secretario del Despacho de Estado me dice con fecha 1.º del actual lo siguiente. -- Paso á manos de V. E. la adjunta copia de una nota que me ha dirigido con fecha de ayer el Sr. Mariscal de Saldaña enviado extraordinario de Portugal anunciandome que las Camaras de aquel Reino han aprobado y S. M. F. sancionado el reglamento que ha de poner en ejecucion el célebre convenio de 31 de Agosto de 1835 relativo á la navegacion del Duero. Al hacer á V. E. esta importante comunicacion me encarga la Regencia manifieste á V. E. que habiendo accedido el Gobierno de Lisboa á las justisimas reclamaciones del Gobierno de S. M. desaparece todo motivo de hostilidad y queda restituida la antigua armonía entre los dos Países. -- Lo que de orden de la Regencia provisional del Reino traslado á V. E. para su inteligencia y satisfaccion, acompañándole copia de la nota que se cita. -- Lo que traslado á V. S. con igual objeto incluyendole copia de la nota que se cita. -- Copia. -- Ministerio de la Guerra. -- Primera Secretaria del Despacho de Estado. Traduccion. -- El Infrascripto enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. F. en mision extraordinaria cerca de S. M. C. tiene la honra y satisfaccion de comunicar á S. E. el Sr. D. Joaquin Maria de Ferrer Vice-Presidente del Consejo y primer Secretario de Estado, que acaba de llegar el agregado á esta legacion Conde de Almoster con la importante noticia de haber pasado en la Camara de los Senadores, y haber sido sancionado por S. M. F. el reglamento para la navegacion del Duero, á fin de que pueda ponerse en practica sin perdida de tiempo el convenio celebrado entre el Gobierno Portugués y el de S. M. C. en 31 de Agosto de 1835. -- El Gobierno de S. M. F. al ordenar al Infrascripto que lo eleve al conocimiento de la Regencia manifiesta la esperanza de la terminacion de este importante negocio prevendrá la buena inteligencia y armonía que

siempre han reinado en las dos naciones y que el Gobierno de S. M. F. tanto ha querido sostener. Tengo el mas seguro conocimiento de que la participacion que ahora tengo la honra de elevar al conocimiento de V. E. será inmediatamente seguido de todas las providencias indispensables para que nunca pueda dudarse del completo y perfecto restablecimiento de las mas sinceras y cordiales relaciones entre los dos Gobiernos. Aprovecho esta ocasion para renovar á S. E. el Sr. D. Joaquin Maria de Ferrer las protestas de mi mas distinguida consideracion. Madrid 31 de Enero de 1841. -- Firmado. -- Marques de Saldaña. -- Está conforme. -- Hay una rúbrica. -- Es copia. -- Huy una rúbrica. -- Es copia. -- Araóz."

Lo que se hace saber á todos los militares residentes en esta provincia para los efectos que puedan convenir. Córdoba 3 de Marzo de 1841. -- Lorenzo Boggiero.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Bujalance.

## Circular núm. 202.

D. Francisco de Paula Espinosa de los Monteros, Capitan retirado de Infanteria del Cuerpo de Zapadores, Alcalde primero Constitucional de esta ciudad &c.

Por el presente hago saber á toda clase de personas y establecimientos que posean bienes raices en esta ciudad y su termino, que para el dia quince del actual, cuyo plazo es improrrogable, presenten en la secretaria de este Ilustre Ayuntamiento relaciones espresivas de sus bienes y utilidades anuales que por ellos reporten con arreglo en un todo á lo mandado por la Regencia provisional del Reino en su decreto de siete de Febrero último relativo á la formacion de Estadística general, pues de lo contrario se procederá á formar aquellas por los peritos nombrados al efecto con arreglo al art. 6.º del mismo decreto y les parará el perjuicio que designa el 5.º Bujalance 2 de Marzo de 1841. -- Francisco de Paula Espinosa. -- Por acuerdo del Ayuntamiento, Pedro de Herrera, Secretario interino.

Imprenta de Noguér y Manté.



En vista del parte histórico que ha publicado el Ecsmo. Sr. General D. Pedro Mendez de Vigo relativo á sus operaciones en estas Andalucías en el mes de Setiembre del año último, y de la comunicacion, que con un ejemplar de aquel, se sirvió dirijirme desde Madrid en 15 de Enero ante procsimo; he contestado á S. E. lo siguiente.

Milicia Nacional del distrito de Aguilar: cuarto Batallon de la Provincia de Córdoba.—Ecsmo Sr.—Es en mi poder la comunicacion de V. E. de 15 de Enero anteprosimo, y el parte histórico que ha dirijido al Gobierno de las operaciones de V. E. en estas Andalucías en Setiembre último. Respecto de la primera, agradezco sobremanera el honor que V. E. tiene la bondad de dispensarme proponiendome á la Regencia Provisional del Reino para comandante de Isabel la Católica en premio de los servicios que presté á la causa de la libertad en el glorioso pronunciamiento del ante dicho mes de Setiembre; pero como para consagrar á aquellos en bien de mi patria jamás la recompensa de ningun género ha sido el móvil de mis acciones, lejos de mi toda ambicion que no sea la de gloria militar por sostener las instituciones libres que hace 21 año juré defender, y cuyo

juramento no cumplido religiosamente, faltaria ciertamente á mi irrevocable resolucion sino manifestase á V. E. con toda sinceridad, lo dispuesto que estoy á no admitir dicha condecoracion en el caso de que el gobierno la conceda. En cuanto al parte histórico observo con sentimiento, que sin duda por ignorarlo V. E. se omite la narracion del servicio mas importante que prestó esta Milicia Nacional, y que la hace muy digna del merecimiento de la Patria, antes de que tuviese la honra de ponerse á las órdenes de V. E. En la noche del 9 de referido mes de Setiembre en union del Ayuntamiento y varios hacendados de esta villa, lanzó el grito de libertad contra la tirania, despreciando el peligro de hallarnos con una columna entonces enemiga al mando del coronel Valderrama á tres leguas de este punto, los primeros pronunciados no solo en esta provincia, si tambien en la inmèdiata de Sevilla, y con un comandante general como el brigadier Calzada, que á toda prisa reunia toda sus fuerzas para venir á batirnos. Esto me hizo ocupar militarmente los mejores puntos de este pueblo, y en ellos sin faltar un solo instante permanecimos esperando á cada momento ser atacados, hasta la mañana del Sábado 12 en que llegaron en nuestro auxilio los beneméritos compañeros de Iznajar, Lucena y Rute y poco despues lo verificó V. E. acompañado de las personas que espresa, de cuya interesante venida no habiamos tenido noticia hasta 24 horas despues de nuestro aislado y átrevido pronunciamiento; el que como si hubiesemos contado con los ocho brillantes batallones de esa heroica Milicia Nacional, consignamos en un acta, y de ella se remitió testimonio al Gefe político para que no le quedase duda de que *secundabamos el alzamiento de la capital del Reino*. El servicio que en esta ocasion prestó esta Milicia

Nacional, que me glorio de mandar, auxiliada con los individuos de la de caballeria mas disponible, solo V. E. lo apreciará hasta donde se merece porque practicamente conoció los peligros que corrió, y el triunfo que proporcionó á la causa de la libertad, como que sin temor de ser desmentidos tenemos el orgullo de decir, que nuestro celebre pronunciamiento fué una chispa eléctrica, que produjo el de toda esta provincia, y la confinante de Sevilla, siguiendose el de la de Huelva y Cádiz, cuyo feliz suceso evitó á no dudarlo, que este hermoso pais fuese teatro de una nueva guerra, segun los últimos proyectos del bando opuesto de que V. E. tiene sobrados conocimientos. Pues que á V. E. no se oculta el manifestado mérito, que en tal jornada contrajo este cuerpo de honrados y beneméritos ciudadanos, le ruego se sirva hacer la narracion honorifica que de justicia se merece por adiccion al parte histórico ya publicado, única recompensa á que aspira.—Dios guarde á V. E. muchos años. Aguilar de la Frontera 2 de Febrero de 1841.—Escmo. Sr.—José Maria Olivares.—Escelentísimo Sr. D Pedro Mendez de Vigo, mariscal de campo de los ejércitos Nacionales.”

Y como apesar del tiempo transcurrido, no haya visto la luz pública la inserta contestacion; considerando que la causa sea el no haberla recibido dicho Sr. General, me creo en la obligacion de publicarla cumpliendo con un deber que no puedo dispensarme sin que queden obscurecidos los hechos que en ella se enumeran, y que tanto distinguen á mis dignos compañeros.—Aguilar de la Frontera 28 de Febrero de 1841.—José Maria Olivares.

*Córdoba: Imprenta de Noguèr y Mantè.  
3 de Marzo de 1841.*

# INDICE.

Sobre Reales órdenes decretos y circulares emanadas por las Autoridades de esta Provincia en todo el mes de Febrero de 1841.

Núm. del boletín. Fecha. Dias. Mes.

## Diputacion Provincial.

- 17 7 Febrero. Sobre remision de los estados de casados nacidos y muertos.  
Circular 15 Id. Sobre el 4 por 100 para el sosten del culto y clero.

## GOBIERNO POLITICO

### Ordenes de la Regencia.

- 14 19 Enero. Confirmando la traslacion del Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia que antes residia en la Carlota, á Posadas.  
Id. 16 Id. Casos en que debe declararse un pueblo en estado de sitio.  
15 22 Id. Reconocimiento de casas en busca de contrabando.  
46 18 Id. Modo de espedir los pasaportes para Ultramar.  
18 26 Id. Nombrando á D. Pedro Cadenas para que represente los establecimientos de beneficencia en la Junta de dotacion del culto y clero.  
20 26 Id. Régimen civil de los nacidos, casados y muertos.  
20 6 Febrero. Destinos que debe darse á los individuos que correspondiendo á nuestro Egercito se pasaron á la faccion y despues se han acogido al indulto.  
21 14 Id. Sobre deposito de fusiles que lleguen de Inglaterra para la M. N.  
23 7 Id. Sobre estadística.  
24 5 Id. Establecimiento de un panteon nacional.  
24 14 Id. Que se cierren las sociedades ó tertulias patrióticas que se hubiesen establecido.  
25 16 Id. Sobre entrega de los fondos que por arvitrios para obras

de puertos, carreteras, caminos &c. recauda la Hacienda, á las corporaciones y personas que deben percibirlos.

### Circulares.

- 21 12 Febrero. Acta electoral de Diputados á Cortes y propuesta de terna para Senadores.

### Intendencia.

- 14 28 Enero. Sobre recaudacion de fondos.  
Id. 31 Id. Precios á que se han de vender las cajetillas de cigarros de papel de la Habana.  
15 14 Id. Sobre recaudacion de Penas de cámara.  
21 12 Febrero. Sobre que remitan los pueblos las relaciones para la liquidacion de la contribucion de frutos civiles.

### Comandancia general.

- 14 22 Enero. Sobre espedientes de revolidacion de empleos que obtubieron de D. Carlos los oficiales adheridos al convenio de Vergara.  
18 31 Id. Sobre amnistia.  
22 13 Febrero. Destino que debe darse á los desertores pasados á la faccion y despues acogidos al indulto.  
Id. 31 Enero. Sobre sorteos para el reemplazo del egercito de los oficiales y otros individuos del cuerpo de Marina.

### Audiencia y Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia.

- 18 28 Enero. Sobre colocacion ó ascenso en la carrera judicial.  
Id. 24 Id. Señalando término para que tomen posesion de sus des-  
tinos los togados y jueces.

Córdoba Imprenta de Noguér y Manté, 6 de Marzo de 1841.